



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
PÓLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EN
EL EXPEDIENTE N°97-24 -242501-JC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO. 2016**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

BACH. POLICARPIO ANGULO AMASIFUEN

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUACALLPA – PERÚ

2016

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán
Secretario

Abog. Carlos Alberto Ballardo Japan
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por todo lo bueno que aconteció en mi vida, agradezco al todo Poderoso, quien es mi guía en cada paso que doy.

ANGULO AMASIFUENPOLICARPIO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con el amor de
padre a mi hija Ariana.

ANGULO AMASIFUEN POLICARPIO

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre **Nulidad De Acto Jurídico**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°97-024- 242501-JC-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia – no probabilístico, utilizando la técnica de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertinentes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta respectivamente.

Palabras Claves: Calidad, Dualidad, motivación y sentencia

ABSTRAC

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on on Nullity of legal action, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 97-024- 242501-JC-01 the Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2016. It is qualitative, exploratory level - descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling – nonprobabilistic, using the technique of observation and content analysis, and a checklist, valid through expert judgment. The results will reveal that the quality of the exhibition, preamble and operative, pertinent part: the judgment of first instance were range: high, medium and very high and the court of second instance: very high, high, high concluded, that the quality of the judgments of first and second instance, both were of high rank respectively.

Keywords: Quality, Duality, motivation and judgment

INDICE GENERAL

	Pág
Caratula.....	i
Hoja del Jurado	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	iv
Abstrac.....	v
Índice general.....	
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	12
2.1 Antecedentes.....	12
2.2. BASES TEORICOS.....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.....	17
2.2.1.1. El Acto Jurídico.....	17
2.2.1.1.1. El Acto Jurídico y el hecho jurídico.....	17
2.2.1.1.2. Definición del Acto Jurídico.....	20
2.2.1.1.3 Elementos del Acto Jurídico.....	21
2.2.1.1.4. La Manifestación de voluntad en el Acto Jurídico.....	23
2.2.1.1.4.1. Definición	23
2.2.1.1.4.2. Formas de manifestación de voluntad.....	24
2.2.1.1.5. Forma del Acto Jurídico.....	26
2.2.1.1.5.1 Libertad de forma.....	26
2.2.1.1.5.2. Formas ad probationem.....	26
2.2.1.1.5.3. Formas ad solemnitatem.....	27
2.2.1.1.6. Clasificación de los actos jurídicos.....	27
2.2.1.1.7. Interpretación del Acto Jurídico.....	29
2.2.1.1.7.1. Tipos de interpretación.....	30
2.2.1.1.8. Nulidad de Acto Jurídico.....	31
2.2.1.1.8.1. Definición.....	31
2.2.1.1.8.2. Formas de nulidad de acto jurídico	32
2.2.1.1.8.2.1. Nulidad absoluta.....	32
2.2.1.1.8.2.2. Nulidad relativa.....	34
2.2.1.1.8.2.3 Nulidad de acto y nulidad de documento.....	34
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, vinculadas a la sentencia en estudio.....	34
2.2.2.1. El Proceso Civil.....	34

2.2.2.1.1. Características del proceso civil.....	35
2.2.2.1.2. Presupuestos materiales de la jurisdicción civil.....	36
2.2.2.1.3. Pretensión material y procesal	38
2.2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil.....	39
2.2.2.1.5. El procedimiento civil.....	43
2.2.2.1.5.1. Definiciones.....	43
2.2.2.1.5.2. Clases de Proceso civil.....	44
2.2.2.1.6. Etapa Postulatoria.....	45
2.2.2.1.7. Etapa probatoria	49
2.2.2.1.7.1. La Prueba Civil	50
2.2.2.1.7.2. Definición.....	50
2.2.2.1.7.2 Principios que Regulan el proceso	51
2.2.2.1.7.3. La prueba como convicción.....	52
2.2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	52
2.2.2.1.7.5. Excepciones en que la ley se prueba.....	53
2.2.2.1.7.5.1. Prueba de la Costumbre.....	53
2.2.2.1.7.5.2. Prueba de Derecho Extranjero.....	54
2.2.2.1.7.5.3. La Prueba de hecho.....	54
2.2.2.1.7.5.4. Los hechos admitidos tácitamente.....	54
2.2.2.1.7.5.5. Hechos Presumidos por Ley.....	55
2.2.2.1.7.5.6. Teóricamente conocido como la prueba prima facie.....	55
2.2.2.1.7.5.6.1. Hechos normales y hechos notorios.....	55
2.2.2.1.8. Carga de la prueba.....	56
2.2.2.1.8.1. Concepto de carga de la prueba.....	56
2.2.2.1.8.2. La Carga de la prueba como imposición y como sanción.....	57
2.2.2.1.8.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo.....	57
2.2.2.1.9. La valoración de la prueba	57
2.2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el caso de análisis.....	59
2.2.2.1.11. La etapa decisoria – la sentencia.....	64
2.2.2.1.11.1. Definiciones.....	64
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	64
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	65
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	65
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	65
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	66
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	66
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	67
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	69
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	72

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	70
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	72
2.2.2.1.12. La etapa impugnatoria.....	75
2.2.2.1.12.1. Definición.....	75
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	75
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	76
2.2.2.1.12.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	77
2.2.2.1.12.4.1. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	77
2.2.2.1.13. La etapa ejecutiva	80
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	81
III. METODOLOGIA.....	84
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	84
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	84
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	85
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	85
3.4. Fuente de recolección de datos.....	86
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	86
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	86
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	87
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	87
3.6. Consideraciones éticas.....	87
3.7. Rigor científico.....	88
IV. RESULTADOS.....	89
4.1. Resultados	89
4.2. Análisis de Resultados.....	105
V. CONCLUSIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRAFIA.....	115
ANEXOS.....	119
Anexo 1: operacionalidad de la variable	120
Anexo 2: cuadro descriptivo de la operacionalidad de la variable	124
Anexo 3: declaración de Compromiso de Ética	136
Anexo 4: transcripción de la sentencia de primera y segunda instancia en work...	137
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	148

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro N°1 Calidad de la parte expositiva	89
Cuadro N°2. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro N°3. Calidad de la parte resolutive	93
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N°4. Calidad de la parte expositiva	95
Cuadro N°5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro N°6. Calidad de la parte resolutive	99
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro N° 7 Calidad de sentencia de primera instancia	101
Cuadro N° 8 Calidad de sentencia de segunda instancia.....	103

I. INTRODUCCIÓN

Identificado el problema de investigación, que consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, documento que es elaborado por el Juez en representación del Estado y como miembro de un órgano desconcentrado denominado Poder Judicial; de modo que, contextualizando se trata de un problema que emerge de la administración de justicia nacional en un Estado de Derecho.

El fenómeno de la administración de justicia, está presente en todos los sistemas judiciales del mundo tanto en los sistemas: civil *law*, *commanlaw*, consuetudinarios, religioso y mixto; es decir, es universal, con el fin de mantener en una esfera de control social y de la paz social en justicia como última aspiración ideal.

En el ámbito internacional se observó: En Alemania y otros países de tradición romanística que pertenecen al civil law, tienen problemas en el retardo irrazonables del proceso al resolver un caso concreto, el otro problema es la deficiente calidad de muchas decisiones judiciales, falta de justificación coherente de las resoluciones especialmente en las sentencias judiciales.

Fuller (1967) sostenía que las coherencias del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal.

En los sistemas judiciales de latino américa, es similar el problema de la demora en la resolución de problemas en casos muy comunes y sencilla; en casos complejo se multiplica la lentitud, generando un descontento de los justiciables y una deslegitimación de la sociedad civil, provocando un descontento, la desconfianza contra los magistrados, por falta de predictibilidad y seguridad jurídica.

La administración de justicia en Latinoamérica históricamente fue afectado por conflictos políticos y sociales de la región, luego de la conquista española, se instalaron las primeras audiencias, donde surge como requisito indispensable su formación jurídica el título de abogado, donde se excluyó del cargo a los criollos y la práctica de la venta de cargos, una injusticia calamitosa hasta que en 1596 se establecen tribunales de Inquisición en Lima y México, después de la independencia se inició la codificación inspirados en el Código Civil de Napoleón de 1804 y la influencia de la revolución Francesa en la separación de poderes; posteriormente en el siglo XX surgen los gobiernos de facto donde la administración de justicia estaba sometido al poder de turno, sin independencia destruyendo a los magistrados de las Cortes Supremas. (Ricoy Salas, 1984)

En el ámbito nacional el Estado Peruano, en su afán de mantener el orden y la convivencia social, cumple diversas funciones como “*función normativa, función administrativo, función jurisdiccional y función contralora*” (García, 2008) en cumplimiento de la primera, elabora normas jurídicas como instrumento de control

social, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos dentro del territorio; en el Perú predomina el sistema Civil Law.

El juez, como director del proceso, para componer conflictos jurídicos, interviene en todos los actos procesales relevantes: primeramente, calificando los requisitos formales y las condiciones de la acción en la admisión de los medios probatorios, finalmente aprecia hechos y resuelve la controversia en un caso concreto a través de un acto jurídico trascendental que es la sentencia judicial decide el conflicto jurídico o la incertidumbre ambas con relevancia jurídica.

El Juez tiene la relativa libertad de aproximarse y la oportunidad de construir la justicia como un valor social importante, sin embargo, por una errónea interpretación de las disposiciones legales, errónea calificación de los hechos o valoración de documentos o errónea apreciación de la realidad, la corrupción y el soborno dejan en falencia a los justiciables en su derecho fundamental a la tutela jurídica efectiva. El juez dirige, manipula, interpreta hechos y normas a su criterio, busca más la formalidad a ultranza desatendiéndose de los principios axiológicos del derecho y la justicia; como consecuencia existen decisiones alejadas a la realidad, construido a base de ficción legal erróneamente interpretado y artificialmente elaborado; produciendo fallos con contenidos incongruentes, ya sea como ultra petita, extra petita, cifra petita (CASACION 3114-2005) ¹ e infra petita; hechos que generan un descontento en los justiciables.

¹Se aclara que en ésta Casación N° 3114-2005-Lima: Demandante Melba Iris Becerra Díaz; Demandados: José Lay Su y otros; ineficacia de Acto Jurídico. En este caso La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema se refiere como una de

La crítica al Poder Judicial como un órgano del Estado y a los jueces como operadores directos son cuestionados directamente por la población, por la sociedad civil, evidenciándose en varias encuestas de opinión; es decir, una deslegitimación, descontento, protestas y severas críticas especialmente las decisiones judiciales. Se les atribuye cuestiones de corrupción masificada o generalizada de los magistrados, también se critica la forma de elegir y nombrar o designar a los jueces supernumerarios.

Frente a este problema diversos gobiernos de turno, han declarado reformar el poder judicial; sin embargo, dichas reformas no fueron efectivas ni eficaces, por lo que, se decide implementar al CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas y el Consejo Nacional de Magistratura; con el fin de mejorar, los públicos cuestionamientos colectivos desde 2004 hasta la fecha, no se ha notado cambios importantes. Se aprecia que cada día más lento la solución de conflictos, cada día aumenta el descontento, la desconfianza en los jueces.

El documento de mayor importancia es la Sentencia sin perder de vista los autos que resuelven diversos aspectos dentro de un proceso, como las defensas previas y excepciones y otros articulados; la sentencia es un documento muy importante porque decide cuando el justiciable pierde su patrimonio; por éstas razones las sentencias debe ser un instrumento comunicativo, debidamente sustentado, creíble, sencillo, claro,

las incoherencias el CIFRA PETITA que consiste cuando el Juez omite total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatoria o impugnatoria) formuladas.

coherente y que refleje los hechos reales acorde con el sentido común y, no tergiversar la realidad provocando la deslegitimación colectiva de los justiciables.

En el año 2008, se elaboró el Proyecto de mejoramiento de los servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros.(Gobierno Nacional Del Perú)

Por su parte la Academia Nacional de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, no se nota la mejora de la percepción de los ciudadanos ante los magistrados.

El resultado de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado S.A, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dicha institución?, las respuestas fueron en la costa Norte 32%, en la costa Sur 33%; EN Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33% y en la Sierra Sur 27%. En la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dicha institución?, la respuesta en el mismo orden fue 51%, 53%; 59%; 41%; 40% y 43%. De lo que infiere que la corrupción distingue género y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA,2012)

En el ámbito local, la percepción es la misma, en las evaluaciones realizadas por el Colegio de Abogados de Ucayali, reflejan que los jueces la mayoría son desaprobados; por otro lado en los medios de comunicación local existen quejas que se hacen públicas. Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 97-24-242101-JC01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso sobre nulidad de acto jurídico; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

En base a las descripciones que anteceden se deriva la siguiente interrogante.

Problema General:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 97-024- 242501-JC01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016?

Problemas Específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Para resolver el problema general se formuló el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°97-024- 242501-JC01 en el Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2016.

Para resolver los problemas generales se formularon objetivos específicos:

A. Respecto de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

B.- Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación en la presente investigación surge de la observación del fenómeno jurídico realizado a nivel internacional en diferentes sistemas jurídicos, a nivel latino américa, a nivel nacional y local, donde la labor de la administración de justicia refleja una situación problemática que perjudican la institucionalidad. Si bien es un servicio que otorga el estado sin embargo sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La corrupción se manifiesta de diversas formas, mediante retardos irrazonables,

resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, etc.

La presente investigación es por abordar en forma directa la problemática en la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a portar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tenga sustento teórico sólidos y sustentos normativos que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, según los objetivos planteados, permitirá descubrir los factores que originan la debilidad argumentativa y falta de convencimiento social del contenido de las resoluciones.

La investigación postulada considero que es viable, para lograr optimizar los resultados que se pretenden, la delimitación tempore espacial se ajusta a las posibilidades del tesista, al tener domicilio y centro de trabajo en la Región de Ucayali con la posibilidad de realizar la investigación in situ y dedicarle cuatro horas semanales a la labor de redacción de la tesis, permitirá arribar a un buen puerto.

Las limitaciones en nuestra localidad es la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de solucionar el desabastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que la literatura jurídica de nuestro medio se vea enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como el que se pretende realizar con esta investigación.

El alto costo del material bibliográfico, falta de librerías especializadas y gráfico en materia del problema a investigar, con la divulgación de temas como el propuesto, no solamente se conseguirá conocer los factores de falencia en las sentencias judiciales, sino también si la subsunción recoge la realidad objetiva de los hechos.

El acceso restringido a los Archivos de la Corte al no ser parte en el proceso, aparte de tener una tasa elevada de ciento veintisiete nuevos soles, piden requisitos especiales como tener bachiller y otros grados, el operador judicial se muestra renuente facilitar el informe de los expedientes que sean idóneos para realizar la investigación. Existe una apatía en temas de investigación sobre el contenido de los expedientes fenecidos o archivados.

II. REVISIÓN DE LA LITIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En México, según Soberanes (2010) la Burocratización en la administración de justicia, es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada. Asimismo existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero.

En Bolivia, Colanzi (2016) lamentó la pérdida de calidad de la administración de justicia, convirtiéndose en un apéndice del poder político-económico y se acentuó como nunca la gente pobre en el país. Mencionó que se requieren más administradores de justicia, por ello, el ente colegiado al que pertenece, reclamó la otorgación de mayor presupuesto al Órgano Judicial para contratar personal y así suplir la demora y deficiencia existente.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido

proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y

obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en análisis.

2.2.1.1. El Acto Jurídico

Según señala Torres (2015) es aquel “instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada” (p.77) la autonomía privada que toda persona en ejercicio de sus derechos civiles puede celebrar acuerdos dentro de lo permitido por la ley y de acuerdo a sus intereses.

Para nuestra legislación civil bien a ser “El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular o extinguir relaciones jurídicas”(art.140 del CC), esta definición es medular para definir el acto jurídica, por su importancia en la aplicación del ordenamiento jurídico.

2.2.1.1.1.El Acto Jurídico y el hecho jurídico

a. El hecho jurídico. -Se denomina hecho jurídico en sentido amplio a un acontecimiento que tiene trascendencia en el ámbito del derecho, es decir, se modifican

ciertos estados jurídicos iniciales desde el punto de vista legal. Según Torres (2015) “se llama hecho a cualquier acontecimiento natural o humano” (p.37)

Una norma jurídica parte siempre de un presupuesto de hecho, para posteriormente regular las consecuencias que ello tiene en el área del derecho. El presupuesto de hecho de la norma es un hecho jurídico. Es importante distinguir, dentro de los hechos jurídicos en sentido amplio, los llamados actos jurídicos y los hechos jurídicos en sentido estricto. Un hecho puede ser o no jurídicos, solo serán hechos jurídicos si tienen consecuencia jurídica.

Un hecho jurídico en sentido estricto no se origina de la voluntad humana, ni controlable por la persona, mientras que en un acto jurídico sí, la voluntad de la persona es esencial. Por lo tanto, todos los actos jurídicos son hechos jurídicos, pero no todos los hechos jurídicos son actos jurídicos; es decir, los hechos jurídicos pertenecen al género y los actos jurídicos pertenecen al espacio; en otras palabras, el hecho jurídico es una categoría jurídica y el acto jurídico es un concepto jurídico.

Es una causa capaz de generar un efecto de derecho, puede ser causada por la voluntad humana y sin la voluntad humana, en este último caso sería por ejemplo el nacimiento, la muerte, trascurso de tiempo originante de prescripción, etc.

León, (1997) clasifica el hecho jurídico en involuntario, voluntario, ilícito, lícito, hechos con declaración de voluntad, hechos sin declaración de voluntad, declaración que no tiene por fin crear obligaciones, declaraciones que tienen como fin obligaciones, unilaterales y bilaterales; es decir, de género a especie.

b. El acto jurídico. - Es una especie de hecho jurídico; se define como la manifestación de voluntad humana voluntario, lícito, destinada a ser crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos una relación jurídica; concepto que fue recogido por el artículo 140 del Código Civil del Perú de 1984.

c. El acto jurídico en el expediente en estudio.

Compra venta del Fundo “El Porvenir” ubicado en el Km. 12.400 margen derecha de la Carretera Federico Basadre, Caserío Dos de mayo – Distrito de Yarinacocha, signado como parcela N° 16 del Proyecto de Adjudicación Individual denominado REFORMA I ETAPA, de 21 hectáreas y 6750 m²; celebrado como vendedor el señor Antino Arbildo Escobar y como comprador Eduardo Rodríguez Cahuaza, de fecha 09 de febrero de 1996.(Exp.97-024-242501-JC01)

2.2.1.1.2. Definición del Acto Jurídico

El centro del derecho privado es la voluntad de las personas naturales o jurídicas; es decir, en el cerebro de la teoría del acto jurídico esta la voluntad humana; es producto de la concepción ideológica de la libertad, que le da potestad al hombre de poder regular sus conductas según las reglas privadas. La doctrina peruana según León (1997) define al acto jurídico como un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos requeridos que responden a la intención del sujeto de conformidad con el Derecho objetivo; es decir se trata de una conducta humana que produce efectos jurídicos precisos y previstos en la Ley.

El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular y modificar o extinguir relaciones jurídicas, y que requiere para su validez: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito y observancia de a forma prescrita bajo sanción de nulidad; noción que supone reconocer imperio a la autonomía de la voluntad en la medida que no colisione con el orden público, voluntad que requiere del amparo legal en la misma medida en que el ordenamiento jurídico, a fin de tomar en cuenta el efecto jurídico producido, requiere la voluntad ya que no puede concebirse el reconocimiento y tutela de actos jurídicos con finalidad contraria al ordenamiento legal.

2.2.1.1.3. Elementos del Acto Jurídico

Artículo 140 del Código Procesal Civil. Para su validez requiere:

A. Agente Capaz. Es el sujeto de derecho con capacidad de goce y capacidad de ejercicio, necesario para expresar libre y válidamente el consentimiento. Según Vidal, 1985 la capacidad de goce de una persona es insustituible, pero que se puede sustituir la de ejercicio, en la representación mediante el poder o designar un apoderado.

La capacidad es la aptitud que tiene una persona para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que le reconoce o confiere el ordenamiento jurídico; Torres (2015) sintetiza la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; la capacidad natural de discernimiento y la capacidad legal en el Perú a los 18 años de edad (art. 42 del CC).

B. Objeto física y jurídicamente posible. -Es necesario que el acto jurídico que sea física y jurídicamente posible, además debe ser determinable. Es que nadie puede comprometerse a lo imposible, como por ejemplo comprar terrenos en la luna o comprar una estrella sería físicamente imposible, ahora jurídicamente imposible como comprar la plaza de armas de Pucallpa.

El término “objeto” deriva del latín *objectum*, significa lo que está colocado delante; del antiguo verbo *obicere* que significa “poner delante”. El objeto es todo que puede ser

captado, aprehendido, conocido por el sujeto, algunos lo sintetizan diciendo: todo lo que no es objeto es sujeto (Bunge,1969, p.270).

De aquí surge la tesis de que todo objeto no es objeto de derecho; solamente aquellos objetos que pueden ser física y jurídicamente posible; de lo que se puede sintetizar que el objeto del acto jurídico es la relación jurídica, de prestación como los bienes, derechos, servicios y abstenciones.

El objeto jurídicamente posible significa que los hechos ilícitos no pueden ser parte del acto jurídico, por ejemplo, los actos contrarios al orden público y las buenas costumbres.

El ejemplo claro sería el artículo 1405 del Código Civil de 1984 “Es nulo el contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora”

C. Fin lícitos. -Los actos admitidos como lícitos por el ordenamiento jurídico. Si se pactase una asociación para cometer delitos estaríamos ante un acto ilícito por que no ésta permitido por el ordenamiento jurídico.

D. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. -La forma es la manera como se expresa la voluntad. La voluntad se puede expresar en forma oral, en

los actos que se necesita alguna formalidad, que se perfeccionan los actos con la mera palabra. Se usa la escritura para conservar la manifestación de voluntad, esta forma se le llama ad probationem. Existe actos donde la ley exige una cierta formalidad bajo sanción de nulidad, como la anticresis no existe sin la escritura pública conocida como adprobationem.

2.2.1.1.4. La Manifestación de voluntad en el Acto Jurídico

El acto jurídico es un instrumento de la libertad humana, que tiene su fuente en la voluntad, la persona es libre de decidir si, en qué medida dónde y cuándo serán afectadas en sus esferas jurídicas por el acto jurídico (Torres, 2015.p.137); en el siglo XIX dominó la concepción subjetiva, debido al influjo de la doctrina iusnaturalista y la escuela histórica.

2.2.1.1.4.1. Definición

Para la teoría de la voluntad, la voluntad es lo único importante y eficaz. La voluntad interna, como lo verdadero y efectivamente querido, es el elemento necesario para la creación, interpretación y efecto de actos jurídicos, por el año 1878 Windscheid manifestó que “una declaración de voluntad es nula si no se ha querido realmente lo que se declara” (p.264); se agrega la voluntad debe ser expresa.

La teoría de la declaración, conocido como concepción objetivista del acto jurídico, surgido también en Alemania, para ellos la declaración es el medio por el cual la voluntad del declarante es percibida por el destinatario, como el elemento importante y único para la creación, interpretación y efectos jurídicos, independientemente del querer interno del declarante.

Para que exista voluntad jurídica se requiere de la concurrencia de elementos internos: discernimiento, intención y voluntad; la misma que para producir efecto jurídico requiere que sea manifestada, y la voluntad declarada es la voluntad exteriorizada por medio de declaraciones y comportamientos, siendo la voluntad única que puede ser reconocida por el destinatario (Cas.Nº4003-2007-Arequipa, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, el peruano)

2.2.1.1.4.2. Formas de manifestación de voluntad

A) Expresa. Es la declaración inequívoca de la voluntad, que puede ser a través de palabras, escritos o cualquier medio capaz de exteriorizar o comunicar la voluntad.

La manifestación de voluntad expresa cuando se formula oralmente, por escrito o por cualquier otro medio directo (Cas. N° 784-3003-Lambayeque, Sala Civil Transitorio de la Corte Suprema)

B) Tacita. Es cuando la voluntad se infiere de una actitud o circunstancia de comportamiento que revela su existencia. Es válido siempre que la disposición no exija para su validez formalidad alguna para su validez.

La manifestación de voluntad tacita cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia, no pudiendo considerarse que exista manifestación tacita cuando la ley exige declaración expresa

C) Formalidad. Es cuando la ley exige declaración expresa u otra formalidad ad solemnitatem, sin ello el acto jurídico no tendría validez,

D) El Silencio. Antiguamente todo silencio era manifestación, de allí la frase “el quien calla otorga”. Ahora el silencio es una manifestación de voluntad, cuando la ley o el convenio le atribuyen ese significado. Quiere decir para que el silencio constituya

declaración de voluntad, tiene que concurrir o un texto legal o un convenio atribuyendo al silencio como declaración de voluntad.

2.2.1.1.5. Forma del Acto Jurídico

Las formas de acto jurídico son el tipo de consentimiento o de manifestación de voluntad para la validez de la misma.

2.2.1.1.5.1 Libertad de forma

Cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden utilizar la que juzguen conveniente.

En materia del acto jurídico, actos con libertad de forma, las partes pueden utilizar la que consideren conveniente, sin que ello conlleve a la nulidad del acto jurídico (Cas. N°2825-2006-El Santa; Sala Civil de la Corte Suprema)

2.2.1.1.5.2. Formas ad probationem

Es cuando la ley exige para la validez del acto jurídico debe estar expresado por medios escritos, orales u otra forma que puede exteriorizar la manifestación de voluntad.

2.2.1.1.5.3. Formas ad solemnitatem

Es cuando la ley exige una manifestación expresa mediante una escritura pública para que el acto jurídico tenga validez, como ocurre con la anticresis, la hipoteca y otros. Si no cumple con las formalidades establecidas en la Ley simplemente el acto es nulo.

2.2.1.1.6. Clasificación de los actos jurídicos

1. Actos de derecho privado y actos de derecho público. Los actos de derecho público son los Acto Jurídico administrativos, que provienen de la voluntad de la administración pública como órgano o ente público del Estado. Los Acto Jurídico de derecho privado se caracterizan porque la manifestación de voluntad proviene de sujetos (uno o mas) particulares, privados.

2. Actos Unilaterales, Bilaterales y Multilaterales. En los actos unilaterales basta la declaración de una sola persona. En los bilaterales siempre tiene que haber la declaración de dos personas. en Los multilaterales la declaración de voluntad deben ser de varias personas.

3. **Actos Recepticios y no Recepticios.** Son no recepticios cuando la manifestación de voluntad tiene eficacia sin necesidad de que sea dirigida a alguien. Verbigracia: el testamento. Son actos recepticios aquellos para que produzcan efectos es necesario que la manifestación de voluntad este dirigida a alguien en particular. Verbigracia: la adopción., el matrimonio, el reconocimiento de hijos.

4. **Actos patrimoniales y extra patrimoniales.** Los primeros son aquellos con los que se producen relaciones jurídicas de contenido económico. Los segundos son de índole personal. Verbigracia: el matrimonio, la adopción.

5. **Actos típicos y atípicos.** Son los que están regulados por la ley y los que no están regula-dos, respectivamente.

6. **Actos inter vivos y actos mortis causa.**

7. **Actos de eficacia real y de eficacia obligatoria.** Los primeros son los constitutivos o traslativos de derechos reales, Verbigracia: constitución de usufructo. Los segundos son las que originan relaciones de crédito. Verbigracia: compraventa.

8. **Actos formales y no formales.** Para los primeros hay ley que es obligatoria para su formación, y puede ser probatoria (ad probationem) y solemne (ad solemnitatem).

2.2.1.1.7. Interpretación del Acto Jurídico

Interpretar consiste en descifrar el significado, el sentido de los objetos de la realidad cambiante y complejo; es distinto la interpretación a la ley que requiere de medios técnicos distintos del acto de interpretación del acto jurídico, porque por un lado la ley pertenece a la heteronomía y el acto jurídico a la autonomía. (Trabucchi, 1953, p. 602)

Según Torres (2015) “la interpretación del acto jurídico es la técnica dirigida al conocimiento del contenido, sentido y alcances del acto, o sea de la regulación establecida por el agente o agentes que lo crea. En otras palabras, se trata de determinar el contenido del acto atribuyéndole su exacto significado que determine los deberes u obligaciones y los derechos que de él se derivan” (p.548)

En nuestra legislación civil se define enfatizando que el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe. (art. 168° C.C); es decir, la interpretación es del contenido de acto jurídico.

2.2.1.1.7.1. Tipos de interpretación

A. Interpretación Objetiva. El Código Civil Peruano define en su artículo 168, señalando que “el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de buena fe”. De allí se infiere que la buena fe es clausula general de todos los actos jurídicos y los contratos.

B. Interpretación Sistemática. Las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas (art. 169 CC del Perú) que algunos lo denominan método teleológico. el método de interpretación sistemática de la ley permite identificar en las disposiciones legales una lógica hermenéutica univoca, en efecto las normas legales no pueden ser comprendidas como átomos desprovistos de interrelación, pues ello comportaría conclusiones incongruentes por el contrario su sistema interno obliga a precisar al ordenamiento jurídico como un todo unitario, como una suma de normas poseedoras de una lógica integrado uniforme que permite la interpretación de unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas, el sentido que resulte del conjunto de todas.

C. Interpretación Teológica. -Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto.

D. Interpretación Finalista. Las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y el objeto del acto.

2.2.1.1.8. Nulidad de Acto Jurídico

2.2.1.1.8.1. Definición

La nulidad del acto jurídico, es una sanción legal que priva de efectos jurídicos por los vicios existentes al momento de su celebración; es decir, las causas de nulidad son los vicios al momento de su celebración y la consecuencia será la nulidad como sanción para que no produzcan sus efectos (Salvat, 1958)

La nulidad de acto jurídico se produce por defecto o falta de algún requisito establecido en el art. 140 del CC como sería falta la manifestación de voluntad, el agente era incapaz, si el objeto es física y jurídicamente imposible, si el fin es ilícito y si no se ha cumplido con la observancia prescrita bajo sanción de nulidad, cuando existe simulación absoluta, cuando la ley lo declara nulo y cuando vulnera el orden público y buenas

costumbres; la misma que están establecidos en el art. 219 del CC. En resumen los vicios pueden consistir en:

- A. Falta de manifestación de voluntad del agente
- B. Practicado por persona absolutamente incapaz
- C. Si su objeto es física y jurídicamente imposible o indeterminable.
- D. Cuando existe simulación absoluta.
- E. Si no cumple con la formalidad bajo sanción de nulidad.
- F. Cuando la ley declara nula
- G. Contrario a las leyes que interesan el orden público y a las buenas costumbres.

2.2.1.1.8.2. Formas de nulidad de acto jurídico

2.2.1.1.8.2.1. Nulidad absoluta

Modernamente se concibe dos categorías de actos imperfectos: los actos nulos – nulidad absoluta- y actos anulables – con nulidad relativa. En la legislación nacional las causales de nulidad están establecidas en el art. 219 del CC.

La nulidad absoluta conforme lo estipula el art.220 del CC puede ser alegados por quien tenga interés o por el ministerio público. También pueden ser declarados de oficio por el Juez cuando resulte manifiesta, no puede subsanarse por la confirmación.

Planiol y Ripert.1927 (c.p.León Barandiran, 1997) resumen el acto de nulidad absoluta como: i) no tiene necesidad de ser declarado nulo por los tribunales; ii) toda persona puede invocar la nulidad; iii) el acto no produce efecto alguno; iv) la confirmación queda descartada y, v) la prescripción no es aplicada.

En caso de estudio: La demandante sostiene que la compraventa entre los demandados, es nulo debido a que en su condición de esposa no ha participado en dicha compraventa; amparando su demanda en el artículo 315 del CC, que dispone: “Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer (...)” la misma es concordante con el inciso 4 del art. 140 y el inciso 6 del artículo 219 del Código Civil.

Jurisprudencia: La Sala Suprema en reiteradas ejecutorias ha establecido es nulo el acto de disposición de bienes sociales efectuados por uno de los cónyuges. (Casación N° 1316-96, publicado en “El Peruano” el 1709/200.

2.2.1.1.8.2.2. Nulidad relativa

También conocida como anulabilidad según el Art. 221 (CC.1984) por las siguientes causales: 1) por incapacidad relativa del agente. 2) Por vicio resultante del error, dolo, violencia o intimidación. 3) Por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero y; 4) cuando la ley lo declare anulable.

2.2.1.1.8.2.3 Nulidad de acto y nulidad de documento

Es necesario diferenciar entre acto y documento, el documento que sirve para probar su existencia del acto. Puede subsistir el acto a un que el documento se declare nulo. (art.225 del CC) el documento constituye un medio de prueba del acto jurídico, de tal manera que si éste se anula, al acto se puede probar por otro medio.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, vinculadas a la sentencia en estudio

2.2.2.1. El Proceso Civil

Es la disciplina jurídica que estudia la función jurisdiccional del Estado, y los límites, extensión y naturaleza de la actividad del órgano jurisdiccional, de las partes y de otros sujetos procesales; Carnelutti define como conjunto de normas que establecen los

requisitos y efectos del proceso; Alcina lo concibe como el conjunto de normas que regulan la actividad del Estado para la aplicación de leyes de fondo. (IDELEX-ADED)

El objeto de estudio no es solo el proceso, el derecho procesal explicará concepto como: acción, pretensión y demanda; actor, juez y demandado; reacción del demandado, conformación de las pretensiones, actividad que cumple el juez, sería procedimental, litigio, etc. (Calderón y Aquila, 2010)

2.2.2.1.1. Características del proceso civil

El derecho procesal civil se origina de un Derecho Público, porque reglamenta la actividad del Poder Judicial, como órgano del Estado; el derecho procesal civil se caracteriza por ser:

A) Es un derecho instrumental, formal o adjetivo: porque permite hacer efectivo los derechos sustantivos, que se encuentran en el Código Civil y otras leyes especiales.

B) Es un derecho autónomo: porque el derecho procesal civil tiene disposiciones e instituciones propias y se rige por principios especiales. El Derecho Procesal Civil se

independiza el siglo XIX, cuando los juristas alemanes y italianos, independizan el concepto de acción, antes era parte conformante del Derecho Civil y luego se concibe el proceso como una relación jurídica.

2.2.2.1.2. Presupuestos materiales de la jurisdicción civil

Desde que el Estado se hizo cargo con exclusividad de la actividad de la administración de justicia, los procesos civiles se tramitan en fueron jurisdiccionales establecidos por el Estado.

El proceso civil existe sólo porque en la realidad social se presentan conflictos de intereses o incertidumbre con relevancia jurídica. El conflicto de intereses consiste en la confluencia de intereses contrapuestos de demandante y demandados sobre el mismo bien jurídico reclamado. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social de las partes en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

a) Casos justiciables

Aparte del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, para recurrir es necesario que ambas tengan relevancia jurídica; es decir, los derechos contenidos en el derecho

objetivo, lo que significa que hay una norma que regula en algún sentido el tema debatido. Cuando esto ocurre estamos en un caso justiciable.

b) Jurisdicción

Es el poder-debe del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican al caso sometido a su decisión, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan y promoviendo el logro de una sociedad con paz social en justicia.

El poder se concibe porque es exclusiva, no hay otro órgano Estatal o no estatal encargado de tal tarea. El deber consiste que el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, basta que un titular de derecho los solicite para que se encuentre obligado a otorgarlo por eso dice (MONROY, s.) “...que la jurisdicción tiene como contrapartida al derecho a la tutela jurisdiccional”.

c) Derecho a la tutela jurisdiccional

Es el derecho público y subjetivo por la que todo ciudadano, por el solo hecho de ser persona, está facultado a exigir al Estado tutela jurídica; lo que se manifiesta de dos maneras: mediante el derecho de acción y mediante el derecho de contradicción.

El derecho de acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo: i)

Es público porque tiene un receptor u obligado a prevalecer el derecho de tutela jurisdiccional; ii) es subjetivo porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo, iii) es abstracto porque no requiere de un derecho sustantivo o material, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido; existe como exigencia, como demanda de justicia y, iv) es autónomo porque tiene requisitos presupuestos, teorías sobre su naturaleza jurídica.

2.2.2.1.3. Pretensión material y procesal

Pretensión material es la aptitud de exigir algo a otra persona en forma concreta; cuando esto no es satisfecha el sujeto recurre al órgano jurisdiccional para exigir su pretensión en ese momento se convierte en pretensión procesal, lo que viene a ser la manifestación de voluntad por la que una persona exige algo a otra persona a través del Estado.

La pretensión material en el expediente en estudio es, que la demandante solicita la nulidad de compraventa de fecha 09 de febrero de 1996, por no haber participado como

cónyuge y no cumplir con las formalidades establecidas en la ley. (97-024-242501-JC01)

2.2.2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil

Los principios de naturaleza procesal se encuentran establecidos en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, también en los artículos I al X del Título Preliminar del Código Procesal Civil; de estos instrumentos legales se puede colegir los principios procesales generales y los principios del procedimiento específico que serían los siguientes:

Principios procesales:

A. Tutela jurídica efectiva.

Es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Es la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo lo que se lo solicite.

Monroy (1996)señal que “El derecho a la tutela jurisdiccional, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia, usando las categorías aristotélicas de

potencia y acto, nos parece factible ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente”. (p.245)

B. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución.

C. Principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, previsto en el inciso 2 del artículo 129 de la Constitución.

D. El principio del debido proceso establecido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución del Perú.

E. El principio de motivación de las resoluciones, consagrado en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta magna.

F. Principio de pluralidad de instancia, prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución

G. **El principio de cosa juzgada** prevista en el inciso 13 del art. 139 de la Constitución Política del Estado.

Principio procedimentales:

a) **Principio dispositivo o de iniciativa de parte** establecida en el Art. IV del Título Preliminar del CPC; *nemo iudex sine actore*; el proceso civil siempre se inicia a instancia de parte.

b) **Principio inquisitivo o principio de dirección o de autoridad** establecido en el Art. II del Título Preliminar del CPC, donde el Juez es el director del proceso.

c) **Principio de inmediación** establecido en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil; en virtud de este principio las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el Juez, acto que es indelegable bajo sanción de nulidad; excepto en actuaciones por comisión denominados por exhorto. La regla es que el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (art. 50 del CPC)

d) **Principio de economía procesal**, establecido en el artículo V del Título Preliminar del CPC; tiene tres dimensiones: i) Economía en el tiempo, se refiere a los plazos procesales que son perentorios; los sujetos procesales tienen que ceñirse a ellos; ii) economía de esfuerzo, comprendo a la preclusión y concentración procesal, la preclusión significa que el proceso avanza por etapas, vedándose su retroceso y, iii) la economía de gastos procesales, que significa que los justiciables deben tener acceso a la justicia; un paliativo es el auxilio judicial.

e) **Principio de moralidad procesal** establecido en el artículo IV del Título Preliminar y el art. 112 del CPC; por la cual los sujetos procesales deben actuar temerariamente o de mala procesal.

f) **Iuranivut curia** establecido en el artículo VII del Título Preliminar, según la cual el juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, a un que no hayan sido invocados por las partes o lo hayan sido propuestos erróneamente; su límite de este principio es únicamente el derecho correspondiente al sistema nacional y no para derecho de otros países.

g) **Principio de vinculación y elasticidad** establecido en el artículo IX del Título Preliminar del CPC, por la cual todos los actos procesales están revestidos de la formalidad, cuya observancia es obligatoria; sin embargo, si aquél cumple sus fines, se convalida que se denomina elasticidad.

2.2.2.1.5. El procedimiento civil

El término proceso tiene muchas acepciones, aplicables al que hacer humano como en la industria, la enseñanza, la política, etc. En el campo de la ciencia se necesita de un proceso para la obtención de un resultado; es decir, son actos pre ordenados para obtener un fin querido; sin embargo, se hace más complejo cuando se busca una definición el proceso civil, al respecto Monroy (1996) sostiene:

“el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con suficiencia a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que relacionan entre sí con intereses idéntico, diferentes y contradictorios”(p.112)

2.2.2.1.5.1. Definiciones

El proceso civil es generalmente usado como sinónimo de “juicio”, en Roma inicialmente para nombrar el proceso se aludía como *iudicium* posterior mente paso como sinónimo de sentencia; en el Perú hasta 1993 usábamos la palabra juicio en todas

partes donde se hablaba de derecho por ejemplo juicio ordinario, juicio de desahucio, juicio de retracto, etc. (Monroy 1996)

El Proceso civil es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal válida, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

2.2.2.1.5.2. Clases de Proceso civil

A. Procesos contenciosos, según a lo establecido en el Código Procesal Civil del Perú se sub divide en:

- a. Proceso de Conocimiento establecidos en el artículos 475 a 485 del Código Procesal
- b. Proceso Abreviado está establecido en el artículo 486 a 539 del Código Procesal Civil
- c. Proceso Sumarísimo establecido en los artículos 546 a 607 del Código Procesal Civil
- d. Proceso cautelar se encuentra establecida en los artículo 608 a 687 del Código Procesal Civil
- e. Proceso Único de Ejecución se encuentra establecido en los artículos 688 a 748 del Código Procesal Civil

B. Proceso no contencioso, se encuentra establecido en los artículos 749 a 840 del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.6. Etapa Postulatoría

Es aquella en que el demandante y el demandado presentan al órgano jurisdiccional las pretensiones para persuadir y presentar pruebas durante el proceso, el demandante pretenderá el amparo de su pretensión y el demandado buscará su rechazo a través de la defensa. Concretamente en esta etapa se realiza los siguientes actos procesales.

A. Demanda

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

Es el acto jurídico procesal, mediante el cual el demandante o justiciable se dirige ante el órgano Jurisdiccional a fin de solicitar tutela Jurisdiccional para que se le soluciones un conflicto de intereses o se le elimine una incertidumbre jurídica y a través del juez se le comine, obligue al demandado para que cumpla su obligación frente al demandante

En el expediente en autos la demanda se interpone, con la finalidad que se declare nula la compra venta del Fundo “El Porvenir”-Parcela N° 16 del Proyecto de Adjudicación Individual denominado REFORMA I ETAPA, de 21 hectáreas con 2750 m2. Cuya demanda esta dirigido contra su esposo Antino Arbildo Escobar como vendedor y Eduardo Rodríguez Cahuaza en su calidad de comprador. (Exp. N° 97-024-242501-JC01)

B. Contestación a la demanda

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

a. **Defensa de fondo.**- Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

b. **Defensa previa.**- no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

c. **Defensa de forma.**- consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento valido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

C. Defensas previas

D. Presupuestos procesales

Son los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

E. Reconvención

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

En el expediente en estudio, luego de admitido la demanda en el proceso abreviado, se notifica al demandado trasladando la demanda y sus anexos; el demandado contesta negándola y contradiciéndola en todos sus extremos; planteando una reconvención de la nulidad y falsedad, del documento privado de compra venta de la Parcela N° 16 de 21 hectáreas y 6,759 M2 celebrado entre Arbildo Escobar e Irma Nene Alva Ríos de Arbildo, con don Elí Ramírez Vásquez, por cinco millones de nuevos soles, presentando como prueba la pericia grafo técnica y la exhibición del contrato privado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).(Exp.N° 97-024-242501-JC01)

La demandante se opone contra los siguientes medios probatorios ofrecidos por el demandado; es decir, la pericia grafo técnica y la exhibición del documento privado por que obra en autos el original; formula tacha contra la Partida de Nacimiento del hijo de don Elí Ramírez Vásquez y la Copia de la Libreta Electoral N° 0005865.

F. Saneamiento Procesal

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados en la etapa postulatória, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

En caso en estudio se declara saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídica válida entre las partes. (97-024-242501-JC01)

2.2.2.1.7. Etapa probatoria

La demanda y la contestación usualmente se basan en hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito se denomina etapa probatoria.

2.2.2.1.7.1. La Prueba Civil

2.2.2.1.7.2. Definición

Es la acción y el efecto de probar, con la finalidad de demostrar al Juez la certeza de un hecho o la verdad real de una afirmación. La prueba civil es, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las afirmaciones del demandante y el demandado en el proceso judicial.

Según sostiene Lessona (1906) “probar significa hacer conocido para el Juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo preciso de ser”(p.257) por su parte Couture señala que los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba; qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos: el primero de esos temas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último, la valoración de la prueba. Echandía (1984), procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho.

Para Serra (1969) la prueba es “... una actividad de comparación entre una afirmación sobre unos hechos y la realidad de los mismos encaminada a formar la convicción de una persona”(p.356)

2.2.2.1.7.2 Principios que Regulan el proceso

a) Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.

b) Comunidad de la prueba. También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.

c) Publicidad de la prueba. Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer como se han valorado los medios probatorios.

d) Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.

e) Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte

2.2.2.1.7.3. La prueba como convicción

Desde el punto de vista del demandante y demandado, la prueba es una forma de crear la convicción, la certeza, convencer al Juez; la prueba civil se asemeja a la operación matemática, es decir, es una operación de verificación de la exactitud de las afirmaciones o el error de otras operaciones anteriores.

2.2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

(Carneluttis.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

Para Echandia (1965) sostiene que debe entenderse “...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividad extraprocerales, sean o no jurídicas ...” (p.9)

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del circulo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

2.2.2.1.7.5. Excepciones en que la ley se prueba

Cuando existen discusiones sobre su existencia o inexistencia de las leyes, cuando se deriva un tema de hecho como la autenticidad de su publicación o edición de la ley.

También cuando se cita normas extranjeras es necesario probarlas e interpretarlas.

2.2.2.1.7.5.1. Prueba de la Costumbre

La costumbre es fuente de derecho, si la costumbre es discutido o controvertido habrá la necesidad de probarlo; en este caso se debe hablar de interés de prueba y no carga de la

prueba, porque el juez también puede buscarlo por sus propios medios y aplicarla según su propio conocimiento.

2.2.2.1.7.5.2. Prueba de Derecho Extranjero.-El derecho extranjero es objeto de prueba, esto se debe, que se presume conocido solamente la ley nacional dentro de un país, pero no se presume su conocimiento sobre el derecho extranjero, al respecto la doctrina esta de acuerdo; sin embargo, se debe tener presente al Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1889 y artículos 1 y 2 del protocolo Adicional, el derecho de los países signatarios no será objeto de prueba.

2.2.2.1.7.5.3. La Prueba de hecho

La regla es que solo los hechos son materia de probanza, pero, existen una serie de excepciones a esta regla que aclarar: i) no cualquier hecho se prueba, solo los hechos controvertidos son objeto de prueba. Un precepto Justiniano decía, es inútil probar los hechos no relevantes.

2.2.2.1.7.5.4. Los hechos admitidos tácitamente

En principio el demandante debe producir totalmente las pruebas de los hechos afirmados, porque en principio lleva la carga de la prueba el que afirma hechos. En caso de rebeldía es diferente.

Con respeto a los hechos controvertidos, existen situaciones que no son objetos de prueba como: i) Los hechos presumidos por la ley; los hechos evidentes y hechos notorios.

2.2.2.1.7.5.5. Hechos Presumidos por Ley

Es una proposición normativa acerca de la verdad de un hecho, son razones de política jurídica; existen hechos presumidos por la ley absoluta cuando no admite prueba en contrario y hechos presumidos por ley relativos cuando admite prueba en contrario.

2.2.2.1.7.5.6. Teóricamente conocido como la prueba prima facie

Cuando la prueba se extrae de los principios prácticos de la vida y de la experiencia de lo que generalmente ocurre en lo natural desarrollo de las cosas.

2.2.2.1.7.5.6.1. Hechos normales y hechos notorios

La idea es que los hechos ocurren como suceden naturalmente en la vida y no en forma extravagante o excepcional, es decir, los hechos normales no es objeto de prueba. Este tipo de acontecimientos como “estándar jurídico” definiéndola como “una medida media de conducta social, susceptible de adaptarse a las particularidades de cada hipótesis determinado”; el estándar es la suposición absolutamente natural de que los hombres mantienen su línea habitual de conducta.

Los hechos notorios. Su base es un fin político procesal, es el saber común del pueblo no se puede “ignorar jurídicamente lo que todo el mundo sabe”. Se puede sostener que los hechos notorios son aquellos que entran naturalmente en el conocimiento, en la cultura o en la información normal de los individuos, con relación a un lugar o a un círculo social y a un momento determinado, en el momento en que ocurre la decisión. (Calamadri, 1945)

2.2.2.1.8. Carga de la prueba

2.2.2.1.8.1. Concepto de carga de la prueba

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto hanido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

2.2.2.1.8.2. La Carga de la prueba como imposición y como sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

2.2.2.1.8.3. Hechos Constitutivos, Extintivos, Invalidativo y Convalidativo

Hay cuatro tipos de hechos que pueden ser materia de prueba. i) Hecho constitutivo, el préstamo; ii) hechos extintivo, el pago; iii) hecho Invalidativo, la falta de facultad del mandatario o declaración de incapacidad; iv) hecho Convalidativo, que se puede ratificar.

2.2.2.1.9. La valoración de la prueba

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en vasos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una

conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ella y no hay una tercera posibilidad o otra falsa.

2.2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

A. Declaración de Parte

a). Definición.- Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Hinostroza, 2010: 147); la declaración de parte pertenece a la clase de pruebas personales e históricas, se suele llamar confesión, en concreto es una narración oral de una persona física; por su naturaleza pertenece a un testimonio (Echandía, 2002)

b) Regulación. Artículos 213 a 221 del Código Procesal Civil. Las partes están en la capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañara en la demanda un pliego de preguntas en un sobre cerrado.

c) Pruebas presentadas por las partes: La demandante de iniciales I:N.A.R.A, adjuntó el pliego interrogatorio, a fin de que el demandado E.R.C. absuelva oportunamente, la misma que se actuaron en la audiencia de pruebas

B. Declaraciones testimoniales

a) Definición. Es un intercambio de información permanente que socialmente el hombre hace siempre, que se usa en cualquier investigación no judicial o judicial; por ello según Echandia, 2002 “Es el acto procesal, por el cual una persona informa a un juez sobre lo que sabe de ciertos hechos; esta dirigidos siempre al Juez y forma parte del proceso o de diligencias procesales previas ...”.(p.19)

b) Regulación. Las declaraciones testimoniales se encuentra establecido en los artículos 222 a 232 del Código Procesal Civil.

c) Actuadas en el expediente: La demandante propuso la declaración testimonial de una persona de iniciales B.F.L, de profesión profesora con el fin de acreditar que se encuentran separados de hecho más de dos años. (Exp. N°97-24-2425JC01)

C. Pruebas documentales.

a. Definición.- “El documento deriva de la voz latín “docere” que significa dar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado” Serra Dominguez,2009:215 (c.p.Hinostroza, 2010)

b. Regulación. Se encuentra legislado en los artículos 233 a 261 del CPC.

c. Clases de documentos. Se clasifica en público y privado; i) Es público por que cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente

D. Documentos existentes en el proceso: Un recibo de fecha 09/02/96, mediante el cual vende el Fundo “El Porvenir” al comprado Eduardo Carranza Cahuaza, por la suma de cuatro mil soles; Partida de Matrimonio de fecha 12/08/1955 ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; contrato privado de compra-venta, de Fundo “El Provenir” de 21 hectáreas con 6759 metros cuadrados; carta notarial de fecha 10/10/1985; solicitud de replanteo de linderos, solicitud de rescisión de contrato, certificado especial de posesión y solicitud de renovación del certificado de posesión (Exp. N°97-24-2425JC01)

E. Reconocimiento

a. Definición

El reconocimiento judicial se entiende como aquel medio de prueba dirigido a lograr del Juez o Tribunal el examen directo de lugares, objetos o personas, cuando dicha percepción resulte necesaria o conveniente a los efectos de la apreciación o esclarecimiento de los hechos objeto del proceso.

Se trata de un medio de prueba de carácter directo a diferencia del resto de medios de

prueba que podríamos calificar como indirectos atendiendo a la clásica clasificación CARNELUTTI, dado que aquí el órgano judicial tiene un contacto directo con el objeto de la prueba.

La finalidad última que persigue el reconocimiento judicial consiste en permitir que el órgano jurisdiccional tenga un contacto directo con aquello que deba ser objeto del reconocimiento que, como veremos, debe concretarse en un lugar, una persona o una cosa. Por tanto, la institución de la intermediación toma carta de naturaleza en especial respecto de este medio probatorio que, como su nombre indica, ha de ser judicial sin que sea posible delegar dicha función en un tercero distinto del Juez o Magistrado que conozca del asunto, todo ello sin perjuicio de la admisión de su práctica por un órgano jurisdiccional distinto, vía auxilio judicial, o de su práctica por parte de una pluralidad de Magistrados en el caso de encontrarnos ante un proceso sustanciado ante un órgano colegiado.

b. Regulación. Se encuentra estipulado en el artículo 292 del CPC establece: “Cualquier interesado en el contenido o efectos de un documento, puede solicitar que su otorgante o sus herederos lo reconozcan”

c. Reconocimiento en el expediente en análisis: La demandante solicita que don Antonio Arbildo Escobar, reconozca en su contenido y firma, del recibo mano escrito de fecha 09 de febrero de 1996.

F. Exhibición

a. Definición.

La exhibición no es un medio de prueba sino un mecanismo probatorio, que sirve para traer al proceso un medio de prueba, ese medio es la prueba documental, cuya presentación se solicita a través de la exhibición. Por lo que debe verse la exhibición como un recurso que tienen las partes para traer a autos medios probatorios que pueda influir en la decisión.

b. Regulación. Esta institución jurídica se encuentra regulado en el Art. 293 del CPC establece. “ (...) se puede pedir la exhibición de:

“1. El testamento del causante de quien se considere sucesor; 2. Los documentos referentes al bien relacionado con el futuro proceso; 3. Los estados de cuenta, libros y demás documentos relativos a negocios o bienes en que directamente tiene parte el solicitante; y, 4 Otros bienes muebles materia de un futuro proceso”

c. Exhibición en el expediente en estudio: La demandante solicita que don Eduardo Rodríguez Cahuaza, que exhiba el recibo mano escrito en original que la conserva en su poder”.

G. Pericia

a. Definición: Davis Echandia (c.p.Hinostroza) sostiene “... es un medio de prueba procesal e histórica, pero esto no excluye que el perito sea un valioso auxiliar del juez para el correcto conocimiento de los hechos...” (p.219)

b. Regulación. Se encuentra dispuesta en los artículos 262 a 271 del Código Procesal Civil establece “la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”.

2.2.2.1.11. La etapa decisoria –la sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden

al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (IuraNovit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia

Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de

basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino

también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente,

fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión

que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la

justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2.1.12. La Etapa Impugnatoria

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

2.2.2.1.12.1. Definición.- Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monroy, s.f)

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El juez como persona humana es susceptibles de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una

resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad

de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

2.2.2.1.12.4. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio

Al declararse improcedente la demanda, la demandante interpone el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, solicitando que se revoque la apelada y reformándola declare fundada la demanda; mientras que el demandado interpone recurso de casación contra la sentencia de vista que revoca la sentencia de primera instancia y reformándola declararon fundada la demanda, a fin de que la Corte Suprema case la sentencia; sin embargo fue declarado improcedente el recurso de casación condenando al pago de multa al recurrente de tres unidades de referencia procesal. (97-024-JC01)

2.2.2.1.12.4.1. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A. Parte Expositiva de la sentencia.

a. Encabezamiento: Se aprecia el destinatario, domicilio, demandante, demandado, sobre nulidad de acto jurídico. Número de expediente, fecha de la sentencia.

b. Asunto: Nulidad de acto Jurídico.

c. Objeto del proceso: No indica

Está conformado por:

i) Pedido del demandante: No indica.

ii) Calificación jurídica: No indica

iii) Pretensión: No indica

d. Postura de la demandante: No indica

B. Parte considerativa.

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La partida de matrimonio establece que don Antonio Arbildo Escobar y doña Irma Nene Alva Rios contrajeron matrimonio civil ante el Concejo Provincial de Coronel Portillo.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: La compraventa celebrado sin la participación de los cónyuges adolece de nulidad; siendo que los bienes sociales no constituyen copropiedad de los cónyuges, sino un patrimonio autónomo sin constituir en persona jurídica es distinto de los sujetos que la integran, por lo que sus reglas no pueden confundirse con las de la copropiedad, para ello cada uno de los copropietarios que pueden ser dispuestos o gravados por cada uno de los condóminos; por lo deviene en

improcedente la restitución del cincuenta por ciento de los derechos y acciones del demandante.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. No se parecía.

b. Juicio jurídico: Señala que el artículo 310 del Código Civil establece que son bienes sociales todos los adquiridos dentro del matrimonio y el artículo 315 del mismo cuerpo de leyes establece que para disponer o gravar los bienes sociales, se requiere de la intervención del marido y mujer, salvo que cualquiera de ellos tenga poder.

c. Aplicación del Principio de Motivación. La motivación, para ser entendible debe cumplir con los siguientes requisitos: Orden, Fortaleza, Razonabilidad, Coherencia, Motivación Expresa, Motivación Clara.

b. Parte Resolutiva

Aplicación del principio de correlación: Se aprecia una correlación de los pedidos.

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la demanda: Se evidencia una calificación jurídica clara.

Resuelve en correlación con la parte considerativa: se evidencia una correlación.

Resuelve sobre la pretensión: se evidencia que se ha resuelto según la pretensión del demandante y del demandado.

2.2.2.1.13. La etapa ejecutiva

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

2.3. MARCO CONEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Nulidad. Sanción pronunciada por el juez, consistente en la desaparición retroactiva del acto jurídico que no cumple las condiciones requeridas para su formación. La nulidad es absoluta cuando las condiciones impuestas por la ley son esenciales y tienden a proteger el interés común, el orden público, o las buenas costumbres. La nulidad se llama relativa cuando sanciona una regla destinada a proteger a una parte en el acto verbigracia nulidad por incapacidad. (Enciclopedia Jurídica)

Acto jurídico. El acto jurídico es el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. (Betti,1959)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concepción de los gobernantes o como acuerdo entre la sociedad y el estado (Chanamé, 2008).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso e concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

(Rumuroso Rodríguez, José Antonio. s.f)

III. METODOLOGIA

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico existentes en el expediente

N° 97-024- 242501-JC01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 97-024-242501-JC01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Coronel Portillo, del Distrito Judicial del Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos

principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADO

4.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad De Acto Jurídico**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°97-024- 242501-JC-01, Distrito Judicial de Ucayali –Provincia De Coronel Portillo, 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
			<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X				8	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad de acto Jurídico**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°**97-024- 242501-JC-01** del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).no cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).no cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de las sana crítica y las máximas de la experiencia.(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) no cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>							12			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **baja y alta** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sanacrítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); Evidencia claridad mientras que 3 de ellos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico** con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°**97-024- 2425-01-JC-01**, Distrito Judicial Ucayali- provincia de coronel portillo 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia ,lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenidoexplicitaquesetienealavistaunprocesoregular,sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
							x					
Postura de las		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				x					9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expedienteN°97-024- 242501-JC01delDistrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muyalta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, claridad. Mientras que 1: Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, no se encontró.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1 las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad De Acto Jurídico**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 Distrito Judicial de Lima-Provincia de Coronel Portillo, 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1.El pronunciamiento evidenciar solución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta.(Es completa)Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y mediana**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de acto jurídico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°97-024- 242501-JC-01, Distrito Judicial de Ucayali, Coronel Portillo, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta	29				
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[3 - 4]					
				X					[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación del derecho					X			[17- 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Nulidad de Acto Jurídico** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, **en el expediente N°97-024- 242501-JC-01, del Distrito Judicial de Ucayali**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **alta, mediana y muy alta** respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de Las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	14	[17- 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			x				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 97-024- 242501-JC-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre nulidad de acto jurídico, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°97-024- 242501-JC-01 del Distrito Judicial de Ucayali** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, alta, alta** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy y alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: media y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana, respectivamente

4.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **nulidad de acto jurídico**, en el expediente N° 97-024-242501-JC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali, ambas fueron de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de ALTA, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango ALTA; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango baja y alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); Evidencia claridad mientras que 3 de ellos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a

los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rangos alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda Instancia

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y afines (cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, claridad. Mientras que 1: Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1 las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Nulidad de Acto Jurídico**, en el expediente N°97-024- 242501-JC-01, del Distrito Judicial del Ucayali, de la ciudad ambas fueron de rango alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas quince a veintiuno, interpuesta por doña Irma Nene Alva Ríos de Arbildo; contra Eduardo Rodríguez Cahuaza y Antino Arbildo Escobar, sobre nulidad de acto jurídico; e **IMPROCEDENTE** en cuanto persigue la restitución del cincuenta por ciento del fundo materia de Litis por concepto de gananciales; e **INFUNDADA** la tacha formulada por el demandante mediante escrito de fojas cincuentaicinco a cincuentaiocho.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes,

y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); Evidencia claridad mientras que 3 de ellos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No se encontraron

En segundo lugar, la motivación del derecho fue rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y afines, donde se resolvió:

CONFIRMARON la resolución de fojas trecientos, su fecha seis de abril del año dos mil que declara improcedente la nulidad formulada por el demandado Eduardo Rodríguez; **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fojas cuatrocientos ochenta y tres al cuatrocientos, su fecha treintauno de julio del año dos mil uno que declara improcedente la demanda en cuanto se persigue la restitución del cincuenta por ciento de los a derecho y acciones del fundo, dejándose a salvo el derecho de las partes para que lo hagan valor con arreglo a ley; **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que declara improcedente la demanda sobre nulidad de acto jurídico; **REFORMANDOLA** la declararon fundada; en consecuencia nulo el contrato de compra venta celebrado entre don Antino Arbildo escobar con don Eduardo Rodríguez Cahuaza, con fecha nueve de febrero del año mil novecientos noventa seis, respecto al terreno ubicado en el kilómetro doce cuatrocientos interior tres fundo porvenir con un área de veintiún hectáreas; y los devolvieron con lo demás que contienen en los seguidos por doña Irma Alva Ríos con Eduardo Rodríguez y otro sobre nulidad de acto jurídico; vocal ponente doctor Hermosa Astete.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción

y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, claridad. Mientras que 1: Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alto (cuadro 5)

En cuanto a la calidad En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1 las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alfaro, Sergio (s.f). Apuntes de Estado: Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso . Citado por Wikipendia – La Enciclopedia Libre. página Web: Wikipendia.org/wiki/ Sentencia-judicial.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Betti, Emilio, *Teoría General del Negocio Jurídico*, Madrid, España, Revista de Derecho Privado, 1959.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. **Recuperado de:**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Bunge, Mario. (1969). *La investigación científica*, ed. Ariel, Barcelona-España.

Chanamé Orbe, Raúl. (2008). Diccionario de Derecho *Constitucional* (5ta. Edic.) Lima: Editorial Abogados Editores.

Calamandri, Piero.(1945). *Estudios sobre el Proceso Civil*. Traducido por Santiago Sentís Meleno, Buenos Aires, Editores Bibliográficas Argentina.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Código Civil (2003) Comentado por los 100 mejores especialistas, Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima.

Echandia, Hernando Devis. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá Colombi: 5ta.ed. Editorial Temis S.A. Tomos I, a V.

Enciclopedia Jurídica. (s.f) recuperado de:<http://www.encyclopedi-juridica.biz14.com/d/nulidad/nulidad.htm>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

León Barandirán, José. (1997). *Acto jurídico*, 2da. Edición, Gaceta Jurídica, Lima.

Lessona, Carlos (1906). *Teoría General de la prueba del derecho civil*. Tomo I, traducido por Enrique Aguilera de Paz, 2da.ed. Madrid, hijos de Reus Editores.

LonFuller(1967) *La Moral del derecho*. México

Monroy Gávez, Juan. (1996). **Introducción al Proceso Civil. Lima: Editorial Temis.**

Osorio, M. (s/f).*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rumurozo Rodriguez, José Antonio. (s.f) La Sentencia publicado en la Pagina Web: tjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf., ingresado el 24-03-2014.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rivera J. y Bautista T. (2005) Manual de Acto Jurídico; Ediciones Jurídicas, Lima
Salvat, Raymundo M.(1958). *Tratado de derecho civil argentino. Fuentes de las obligaciones*.2da. Ed, anotada por A. Acuña Anzorena, Bs,As,ts. I,II,II 1950, T. IV, “Hechos ilícitos” Bs.

Serra Domínguez, Manuel. (1969). *Estudio de Derecho Procesal*. Barcelona. España. Ediciones Ariel.

Supo, J. (2012).*Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Torres Vásquez, Aníbal. (2015). Acto Jurídico (5ta. Ed.) Lima. Instituto Pacifico. Volumen I.

Trabucchi, Alberto. (1953). *Istituzioni di Dirittocivile*. 7°, edizione, Cedam, Padua.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vidal Ramírez, Fernando. (1985). *Teoría General del Acto Jurídico*. Editorial Cultural Cusco, Lima Perú.

Wendscheid, Bernardo. (1902). *Diritto del lependette*, traducida del alemán al italiano por Fadda y Bensa, UTET, Turín.T.I

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Cuadro de Operacionalización de variables.

De la sentencia de primera instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva.	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la Decisión.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

De la sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene al vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>

		Motivación de Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de Congruencia.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	Parte Resolutiva.	Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple...</p>

ANEXO 2

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias,

normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36, 37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto jurídico expediente N° Expediente N° 97-024- 242501-J01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, abril del 2016 .

Anexo 4

Trascribir la sentencia de primera instancia.

Sentencia Nro.
EXP N° : 97-24-242501JC01
DEMANDANTE : IRMA NENE ALVA RÍOS DE ARBILDO
DEMANDADO : EDUARDO RODRIGUEZ CAHUAZA Y OTROS
OBJETO : NULIDAD DE ACTO JURIDICOTITULO VALOR
PROCESO : CONOCIMIENTO
SECRETARIO : FELIX ARCO BARRUETA

RESOLUCION NÚMERO:
Pucallpa, treintaiuno de julio
Del año dos mil uno.-

VISTOS; con el cuaderno de excepción de prescripción extintiva RESULTA DE AUTOS; Que, de fojas quince a veintiuno, doña Irene Nene Alva Arbildo, interpone demanda de Nulidad de Acto Jurídico, contra don Eduardo Rodríguez Cahuaza y contra con Antonio Arbildo Escobar; a fin de que mediante **sentencia se declare la Nulidad de la compra venta** del cien por ciento de las acciones y **derechos del fundo “El Porvenir”**, ubicado a la altura del kilómetro doce cuatrocientos, margen derecha de la carretera Federico Basadre, Caserío Dos de Mayo, Distrito de Yarinacocha, signado como la parcela número dieciséis del proyecto de Adjudicación Individual denominado Reforma primera Etapa, de veintiún hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados, y se ordene la restitución del cincuenta por ciento de sus acciones y derechos del referido fundo, que le corresponde por gananciales, con expresa condena de costas, costos y gastos en caso de oposición, mediante Resolución número uno su fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, de fojas veintidós, se admitió la demanda en vía de proceso abreviado y se corrió traslado de la misma; mediante escrito de fojas treinta y cuatro a cuarenta, el

demandado Eduardo Rodríguez Cahuaza, contesta la demanda negándola y contradiciéndola, según los fundamentos de hecho y de derecho que en ella se expresa y reconviene la nulidad y falsedad de la misma; mediante resolución tres de fojas cuarentaiuno el Juzgado tiene por absuelto el traslado de la demanda, se corrió traslado de la reconvención; mediante escrito de fojas cincuentauno a cincuentaiocho la demanda formula oposición contra los medios probatorios presentados por el demandante: pericia grafotécnica, exhibición y formuló tacha contra el mérito de la partida de nacimiento del hijo de don Elí Ramírez Vásquez; el informe que realizará la Dirección Regional Agraria, por las razones que en ella se advierte; de fijas ciento once a ciento trece, la demandante solicita la nulidad de actuados y solicita seguir el proceso en rebeldía; mediante Resolución once de fecha diez de noviembre del mil novecientos noventaosiete, el Juzgado declaró infundada la Nulidad interpuesta por la parte demandante, se declaró rebelde al co demandado Antonio Arbildo Escobar; mediante acta de fojas ciento veintinueve a ciento treinta el juzgado dispuso citar a don Elí Ramírez Vásquez de conformidad con el artículo noventaicinco del código procesal penal, por cuanto el co demandado Antonio Arbildo Escobar y la demandante Alva Ríos de Arbildo celebraron el contrato privado materia de autos con don Elí Ramírez Vásquez, mediante Resolución de fecha dos de junio de mil novecientos ochentaiocho se ordenó notificar mediante Edicto a don Elí Ramírez Vásquez, conforme se aprecia de fojas ciento setenta, ciento setentaosiete, ciento ochentaos y ciento ochenta tres; y mediante resolución de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventaiocho de fojas ciento ochentainueve, se declaró rebelde a don Elí Ramírez Vásquez; mediante resolución número once su fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochentainueve,

el Juzgado declaró la nulidad de todo lo actuado desde fojas ciento ochentaiocho y renovando los actos procesales afectados con dicha nulidad se designó al curador procesal de don Elí Ramírez; mediante escrito de fojas doscientos treintaitres el Abogado Charles William SalisMaylle acepta la designación de curador procesal; mediante resolución quince, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventainueve se declaró rebelde al curador antes mencionado, citándose a las partes a la audiencia se Saneamiento y conciliación; mediante fojas doscientos cuarentaisiete a doscientos cincuentauno, de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventainueve se realizó la audiencia mencionada, se declaró saneado el proceso; no se propuso formula conciliadora por ser de cuestión debatida de puro derecho, y no encontrarse los demandados; se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios; mediante resolución numero dieciséis, la señora Juez se reservó el derecho de resolver las tachas formuladas por la demandante contra los medios probatorios del demandado, sin perjuicios de la actuación de los mismos; asimismo la señora Juez se reservó se decisión de resolver la excepción de prescripción extintiva deducida por la demandante y la reconvención deducida por el demandado; mediante resolución numero dieciocho, su fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventainueve **el Juzgado declaró fundada la excepción de prescripción extintiva** deducida por la actora Irma Nene Alva Ríos y en consecuencia nula la reconvención formulada por el co demandado Eduardo Rodríguez Cahuaza; mediante Acta de fojas doscientos noventa seis a trescientos siete , su fecha veintinueve de marzo del dos mil se llevó acabo la Audiencia de pruebas; mediante escrito de fojas trescientos treinta seis a trescientos treintainueve el demandado Eduardo Rodríguez Cahuaza formuló nulidad desde el

escrito del primero de junio de mil novecientos noventaiocho a fojas ciento sesentaidos, contra la resolución número cuatro de fecha dos de julio de mil novecientos noventaiocho y todo lo actuado, corrió el traslado de la nulidad formulada por el demandante, mediante escrito de fojas trecientos sesentauno el curador procesal de don Elí Ramírez absuelve el traslado de la nulidad en los términos que en el se expresan; mediante escrito de fojas trecientos sesentaitres el abogado de la demandante absuelve el traslado de la nulidad deducida y solicita que se la declare infundada en base a los considerados que expone; mediante Resolución numero veintitrés de fecha seis de abril del presente año, el Juzgado declaró improcedente la nulidad deducida por el demandado Eduardo Rodríguez, debiendo continuar el proceso conforme a su estado; mediante escrito de fojas trecientos ochenta y siguientes; el demandado Eduardo Rodríguez Cahuaza presento al proceso los documentos que corren de fojas trecientos setentaitres a trecientos setentainueve; mediante escrito de fojas trecientos noventaieis el mismo demandado formula apelación contra el auto de fecha seis de abril del dos mil en merito a los considerandos que expone; mediante resolucion numero veinticinco de fecha trece de abril último, el juzgado concedió la apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida contra la resolucion numero veintitrés de fojas trecientos sesentaicinco en virtud a las consideraciones que contiene; de fojas trecientos noventaicinco a trecientos noventaiesiete el abogado de la parte demandante formulo sus alegatos; mediante Resolucion numero veintiocho su fecha veintiséis de septiembre último se dispuso poner los autos a despacho para pronunciar sentencia, emitiéndose la misma mediante resolucion de fojas cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos treintaiuno; la que al ser apelada, el superior la declaro nula mediante resolucion de fojas cuatrocientos

sesentaseis, por lo que nuevamente ha llegado el momento de pronunciarla, y, **CONSIDERANDO: primero;** Que, todo justificable que tenga interés y derechos, puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para hacer efectivo sus derechos sustanciales en solución a un conflicto de intereses intersubjetivos; **segundo;** Que, la accionante Irene Nene Alva Ríos de Arbildo, interpone demanda sobre Nulidad de Acto Jurídico, contra Eduardo Rodríguez Cahuaza y contra don Antonio Arbildo Escobar; a fin de que mediante sentencia se declare la nulidad de la compra venta del cien por ciento de las acciones y derechos del fundo “El Porvenir”, ubicado a la altura del kilómetro doce cuatrocientos, margen derecha de la carretera Federico Basadre, Caserío dos de Mayo, Distrito de Yarinacocha, signado como la parcela numero dieciséis del proyecto de Adjudicación Individual denominado reforma primera etapa, de veintiún hectáreas, seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados, y se ordene la restitución del cincuenta por ciento de sus acciones y derechos del referido fundo, que le corresponde por gananciales, con expresa condena de costas, costos y gastos en caso de oposición; **tercero;** Que, en el acta de fojas doscientos cuarentaisiete a doscientos cincuentauno, se fijó como punto controvertido: determinar si procede la Nulidad del Acto Jurídico respecto de la venta efectuada por don Antonio Arbildo Escobar a favor de don Eduardo Rodríguez Cahuaza, respecto del cien por ciento de las acciones del fundo “El porvenir” ubicado a la altura del kilómetro doce cuatrocientos margen derecha de la carretera Federico Basadre, caserío dos de Mayo, Distrito de Yarinacocha, por cuanto dicho fundo es propiedad de la sociedad conyugal conformada por la demandante con don Antonio Arbildo Escobar; **cuarto;** Que, se aprecia a fojas cuatro la partida de matrimonio de la accionante con el demandado Antonio Arbildo Escobar de fecha doce de agosto de mil

novecientos cincuentaicinco; y de fojas cinco consta el documento privado de compra venta de fecha diez de octubre de mil novecientos ochentaicinco, celebrado por Elí Ramírez Vásquez como vendedor, y Antonio Arbildo Escobar, casado con la demandante Irma Alva Ríos de Arbildo; lo cual no resulta no ser suficiente para acreditar la propiedad de la parcela número dieciséis, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo del Departamento de Ucayali con veintiuno punto seis mil setecientos cincuenta hectáreas de terreno por parte de la sociedad conyugal formada por don Antonio Arbildo Escobar y doña Irma Alva Ríos de Arbildo, por no haberse perfeccionado dicha venta; **Quinto;** Que, mediante escritos de fojas treintaicinco y siguientes; el demandado Eduardo Rodríguez Cahuaza admite expresamente en el tercer considerando de la contestación de la demanda, que con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis el demandado Antonio Arbildo Escobar en calidad de poseionario de la parcela dieciséis del proyecto de Adjudicación Individual de Reforma, de veintiún hectáreas seis mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados y conforme a la Ley de la materia, sobre venta de terrenos agrícolas se transfirió los derechos posesorios que tenía sobre dicho lote de terreno, no siendo requisito indispensable para la transferencia de dichos derechos posesorio de tierras agrícolas el consentimiento de la cónyuge, por no tenerla calidad de propietaria, puesto que en dichos casos el propietario es el Estado, y los bienes del Estado no son materia de ningún régimen de sociedad de gananciales; asimismo de autos se aprecia que tal contacto de transferencia de posesión del terreno materia del proceso no aparece en autos, no resultando suficiente lo alegado por el demandado; más aún si la demandante es la persona indicada para incorporar al proceso el documento privado cuya nulidad

pretende; **sexto**; Que, la Tacha de documento es el recurso que tiene los litigantes para que se declare que el documento presentando por la otra parte es nulo o falso; y estando a que la demandada formuló tacha mediante escrito de fojas cincuentaicinco y siguientes, se advierte que la copia certificada de la partida de nacimiento del año mil novecientos noventa y tres que obra a fojas treinta y dos y el informe de la Dirección Regional Agraria de fojas cuatrocientos dieciocho, se tratan de documentos otorgados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; igualmente la copia simple de la Libreta Electoral de fojas treinta y tres que es un documento de identidad, que por su naturaleza también constituye instrumento público; documentos que para ser declarados nulos tienen que ser cuestionados en el proceso y vía correspondiente, que no es el caso de autos; por lo que debe declararse infundada la tacha formulada por la demandante;

sétimo; Que, a fojas cuatrocientos dieciocho, obra el informe remitido por la Dirección Regional sectorial Agricultura de Ucayali, de la Oficina del Proyecto Especial de titulación de tierra y catastro Rural, de fecha trece de setiembre del año en curso; en donde se informa que la parcela número dieciséis – “REFORMA” primera Etapa con veintiún hectáreas y seis mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, mediante contrato de compra venta número cero trescientos cincuentaicinco otorgado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministro de Agricultura de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis a favor de don Elí Ramírez Vásquez, no inscrito en el Registro de propiedad Inmueble, a quien se considera como propietario; y que por otro lado existe un expediente sobre titulación sobre la misma parcela solicitada por Eduardo Rodríguez Cahuaza, el mismo que no ha culminado por oposición de doña Irma Irene Alva de Arbildo; por lo que se tiene que

existe pendiente un proceso sobre el inmueble materia de la demanda, advirtiéndose con ello que la accionante carece de Interés y legitimidad para obrar por cuanto ni ella, ni su cónyuge son propietarios, del inmueble cuya nulidad de compra venta pretende; **octavo;** Que, en lo que se refiere a la restitución del cincuenta por ciento del inmueble materia de Litis por ser propiedad de la sociedad conyugal, debe declararse improcedente, por cuanto la demandante no ha acreditado con prueba idónea que el fundo el “El porvenir” sea de propiedad de su cónyuge el demandado Antino Arbildo Escobar y que dicha propiedad lo haya adquirido dentro del matrimonio; **noveno;** Que, las partes han tenido motivos justificados para litigar y al no haber pronunciamiento sobre el fondo de la Litis, no puede determinarse la calidad de vencedores y vencidos, por lo que es menester de exonerar a las partes de la imposición de condena de costas y costos del proceso; por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce y cuatrocientos veintisiete inciso segundo del código procesal civil; y Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:** declarando **IMPROCEDENTE** la demanda de fojas quince a veintiuno, interpuesta por doña Irma Nene Alva Ríos de Arbildo; contra Eduardo Rodríguez Cahuaza y Antino Arbildo Escobar, sobre nulidad de acto jurídico; e **IMPROCEDENTE** en cuanto persigue la restitución del cincuenta por ciento del fundo materia de Litis por concepto de gananciales; e **INFUNDADA** la tacha formulada por el demandante mediante escrito de fojas cincuentaicinco a cincuentaiocho; sin costas, sin costos.-

Trascribir la Sentencia de segunda sentencia.

Exp. No 97-24-JC01

SC/184

Pucallpa. Veintiocho de diciembre

Del dos mil uno.-----

VISTOS: Traídos para resolver; y, **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, el escrito de fojas ciento sesenta y dos presentado por don Víctor Antino Arbildo Alva nulidad del acto procesal solicitado por don Eduardo Rodríguez Cahuaza desde el aludido escrito, tiene fecha veinticuatro de marzo del año dos mil, es decir cerca de dos años, por lo que es de aplicación el artículo ciento sesenta y dos tercera parte del Código Procesal Civil, que establece la convalidación tacita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo; **Segundo.-** Que, el artículo trescientos diez del Código Civil establece que son bienes sociales todos los adquiridos dentro del matrimonio y el artículo trescientos quince del mismo cuerpo leyes establece que para disponer o gravar los bienes sociales, se requiere de la intervención del marido y la mujer, salvo que cualquiera de ellos posea poder otorgado por el otro; **Tercero.-** Que, en el caso de autos de la partida obrante a fojas cuatro se establece que don Antonio Arbildo Escobar y doña Irma Nene Alva Ríos contrajeron matrimonio civil ante el Consejo Provincial de Coronel Portillo el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; dentro de esta unión conyugal adquiriendo la parcela número dieciséis ubicada en el distrito de Yarinacocha, con un área de veintiún hectáreas seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados su anterior propietario don Eli Ramírez Vásquez, con fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, como es de verse del

contrato privado de fojas cinco; **Cuarto.-** Que, el aludido ex propietario don Eli Ramírez Vásquez , adquirió el bien de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a título gratuito tal como se aprecia del contrato de adjudicación que en copia legalizada obra a fojas cincuenta y dos, al cincuentaicuatro, que no constituye un documento de posesión como afirma la A- que sino más bien es un documento que acredita propiedad; que siendo esto así y estando a que para la disposición de los bienes comunes se requiere necesariamente la participación de ambos cónyuge, por consiguiente, el acto jurídico de compra- venta celebrado sin uno de ellos adolece de nulidad; **Quinto.-**que, por otro lado, los bienes sociales no constituye copropiedad de los cónyuges, sino un patrimonio autónomo, el que sin constituirse en persona jurídica es distinto de los sujetos que la integran, por lo que sus reglas no pueden confundirse con las de la copropiedad, para ello cada uno de los cónyuges no es titular de derechos y acciones como los reconocidos para la copropiedad que puedan ser dispuestos o gravados por cada uno de los condóminos; por lo deviene en improcedentes la restitución del cincuenta por cientos de los derechos y acciones de la demandante, máxime si el acto jurídico está siendo declarado nulo; por tales razones **CONFIRMARON** la resolución de fojas trecientos, su fecha seis de abril del año dos mil que declara improcedente la nulidad formulada por el demandado Eduardo Rodríguez; **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fojas cuatrocientos ochenta tres al cuatrocientos, su fecha treintauno de julio del año dos mil uno que declara improcedente la demanda en cuanto se persigue la restitución del cincuenta por ciento de los a derecho y acciones del fundo, dejándose a salvo el derecho de las partes para que lo hagan valor con arreglo a ley; **REVOCARON** la misma sentencia en el extremo que

declara improcedente la demanda sobre nulidad de acto jurídico; **REFORMANDOLA** la declararon fundada; en consecuencia nulo el contrato de compra venta celebrado entre don Antino Arbildo Escobar con don Eduardo Rodríguez Cahuaza, con fecha nueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, respecto al terreno ubicado en el kilómetro doce cuatrocientos interior tres fundo porvenir con un área de veintiún hectáreas; y los devolvieron con lo demás que contienen en los seguidos por doña Irma Alva Ríos con Eduardo Rodríguez y otro sobre nulidad de acto jurídico; vocal ponente doctor Hermosa Astete.

ss.

Hermosa Astete.

Lecaros chaves.

Chauca Tafur.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 97-024-242501-JC01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 97-024-0-242501-JC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 97-024-0-242501-JC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2016
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.